

CONTRA-RÉPLICA

Creía que los alegatos hechos ante la Corte Suprema de Justicia, del 28 al 30 de Octubre último, por el señor Doctor Aníbal Galindo y por mí, habían puesto término al debate jurídico, yá largo, de que fue principio la demanda que los señores A. Millet y P. Gey establecieron, el 23 de Junio de 1888, contra Baratoux, Letellier y Compañía, por la gruesa suma de \$ 250,691-98. Pero mi creencia resultó ser errónea.

El señor Galindo ha reanudado discusión que yo consideraba terminada, en escrito dirigido con fecha 4 á la Corte Suprema, de que tuve conocimiento, por accidente, el sábado 8. Es ese alegato inoportuno, del abogado de los señores Millet y Gey, conjunto de suposiciones y de asertos ofensivos para mí, mezclados con increíbles denegaciones de hechos notorios, y vieja argumentación, cuya debilidad mostró yá la luz indiscreta de sana crítica.

Mostrar la temeridad de los agravios que me irroga el Doctor Galindo, más que refutar argumentos que, sin ser rosas, vivieron sólo el espacio de una mañana, es el objeto de este escrito, que he compuesto en absoluta serenidad de espíritu, sólo para que no tenga el asentimiento de mi silencio la obra deplorable de visible enojo.

Dice el señor Doctor Galindo :

Mientras que yo distribuí impreso ese alegato, en el acto de abrirse la audiencia, á las 2 p. m. del 28, habiéndole entregado en propia mano un ejemplar al señor Arosemena, él reservó el suyo manuscrito, que probablemente modificaba ó cambiaba diariamente, según el resultado del debate, hasta el momento en que aquella terminó, para consignarlo directamente en manos del Secretario de la Corte. Sólo me son, pues, conocidos, y eso de una manera imperfecta por su rápida lectura, los trozos que él intercaló en sus discursos.

Tengo la pena de no poder calificar de hábil esta táctica, porque ella debe, y con razón, hacerse sospechosa á Jueces ilustrados, que deben suponer que el que la emplea trata de ponerse á cubierto de que le sea enrostrada alguna falsa

alegación, que sólo la parte contraria, con pleno conocimiento de los autos, podría descubrir. Presume, pues, en cierto modo esa táctica contar con la ignorancia de los Jueces, en vez de contar con su ilustración. Persisto, pues, en la mía, de combatir á la luz del día.

Yo no he hecho modificación alguna al alegato que puse el 30 de Octubre, después de la audiencia, en manos del Secretario de la Corte, señor Doctor Rosas, *que había concluído y firmado el 28*. Confirma esta aseveración, á que sin duda darán entero crédito las personas que me conocen, el testimonio del señor Manuel M. Carvajal, quien copió ese escrito en papel sellado. Hé aquí la declaración del señor Carvajal :

En Bogotá, á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa, presente en el despacho el señor Manuel M. Carvajal, con el objeto de rendir declaración, el señor Juez, previas las formalidades legales, le recibió juramento, y bajo su gravedad ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo al tenor del interrogatorio, expuso á la primera pregunta: Que es cierto que el declarante copió en papel sellado el alegato que el peticionario presentó al Tribunal ó Corte Suprema de Justicia como apoderado de Baratoux, Letellier y Compañía, en el juicio que contra ellos siguen los señores Millet y Gey; á la segunda: Que es cierto que el peticionario entregó al declarante el final del citado alegato en la mañana del veintiocho de Octubre último; á la tercera: Que es cierto que el peticionario firmó, en presencia del declarante, el alegato mencionado, el día veintiocho de Octubre último, y que después de que lo firmó no le hizo cambio ó modificación alguna, pues inmediatamente se dirigió con el declarante á la oficina de la Corte, donde lo presentó. Leída su declaración, la aprobó, y firma con el señor Juez por ante mí el Secretario. El Juez certifica que al recibir esta declaración se observó lo dispuesto en el artículo 633 del Código Judicial.

ALEJANDRO OSORIO S.—*Manuel M. Carvajal*.—*José María Rincón M.*, Secretario en propiedad.

Pero quiero admitir que modifiqué mi alegato diariamente, según el resultado del debate. ¿No tenía el derecho, y aun el deber, de hacerlo así, para corresponder esmeradamente á la confianza con que me honran Baratoux, Letellier y Compañía? ¿Qué principio, qué doctrina, qué consideración, qué precepto lo prohibía? No sólo era claramente legítimo el hecho de mejorar mi alegato, sino que era obligatorio para mí, y sobre todo, cuerdo. ¿Dependía, acaso, la victoria del señor Doctor Galindo de que yo no advirtiese mis errores, ó de que persistiese en ellos después de advertidos? ¿Deja, por ventura, correr el señor Doctor Galindo, sin repararlas, las equivocaciones en que incurre y que advierte? Si así procede el señor Doctor Galindo, que no le causen sorpresa sus contratiempos----

No distribuí impreso mi alegato el 28, como lo hizo el señor Doctor Galindo, porque no lo terminé sino en la mañana de ese día: no era posible copiarlo é imprimirlo al propio tiempo. No lo terminé sino el 28:

1.º Porque no me fue posible conseguir oportunamente ciertas obras, de que tenía necesidad para el estudio de importantes cuestiones de derecho; y

2.º Porque durante siete días—del 19 al 25 de Octubre—hice trabajo poco importante, con motivo de la enfermedad y muerte de mi inolvidable amigo el señor don Carlos B. Rasch.

La táctica que me atribuye *caritativamente* el señor Doctor Galindo, y “que no puede calificar de hábil”, ha estado, pues, á mil leguas de mi espíritu. Si el señor Doctor Galindo me hubiera pedido mi alegato, para estudiarlo con detenimiento, lo habría puesto en sus manos inmediatamente, sin vacilar: tenía la seguridad de que no podía refutarlo. Yo sé bién lo que tiene contestación y lo que es incontestable.

Es el señor Doctor Galindo quien adoptó la táctica que me ha atribuido, juzgando por las apariencias, en ocasiones péfidas; táctica que considero *inofensiva*.

El señor Doctor Galindo recibió el expediente, para alegar, el 26 de Septiembre, y lo devolvió sin *alegato* el 2 de Octubre. Entregó después en la Secretaría, me parece que el 9, un alegato, *con encargo de que se diese por presentado el día de la audiencia*. Yo no objeté como ilícita la conducta del señor Doctor Galindo, porque no lo era. Además, no me causó la menor inquietud. Yo sabía muy bién que el señor Doctor Galindo, no obstante su talento, no traería al debate nada nuevo; lo que sus discursos y su alegato muestran claramente. ¿Qué me importaba que mi adversario ocultase armas que habían quedado rotas en el campo de anteriores lides? ¿Podrían hacerlas peligrosas la soldadura y el esmalte con que las presentaba nuevamente el señor Doctor Galindo?

No habrá, pues, parecido sospechosa á los dignos Magistrados de la Corte Suprema táctica que no he empleado, y de que no tenía necesidad, gracias á la solidez de mi situación. No supondrán, nó, esos Magistrados, “que he tratado de ponerme á cubierto de que me sea enrostrada por el señor Doctor Galindo alguna falsa alegación”, porque no he empleado ninguna de este género en el curso del debate, como lo demostraré plenamente. No necesita ocurrir al empleo peligroso de malas armas el que las tiene buenas, y no hay causa alguna cuya defensa pudiera inducirme á desoír los consejos del honor y del deber, que he seguido invariablemente en el curso de mi vida. Yo no cuento con la ignorancia de los Jueces; pongo todas mis esperanzas en su ilustración. Si hubiese de ser fallado este pleito por hombres ignorantes, no estaría deshauciada la causa de los señores Millet y Gey----

Dice el señor Doctor Galindo :

Aprovechando el señor Arosemena la circunstancia de que á él le tocaba hablar el último, por haberme tocado á mí hablar primero como abogado de la parte recurrente, reservó para su último discurso, al cual no podía yo replicar, la parte personal y, por decirlo así, agresiva de su alegato, consistente en aseveraciones extra-proceso ó extra-causa contra mis poderdantes, y en un verdadero libelo, en són de examen crítico, contra la veracidad y la honorabilidad de la mayoría de los peritos, señores Emile Clare y P. H. de Rougemont, que hicieron en sentido adverso á Baratoux, Letellier & C.^a el avalúo de las instalaciones y del lucro cesante controvertido en este litigio.

Contesto al señor Doctor Galindo :

En la composición de mi alegato adopté cierto plan, y á él me ceñí. Comencé discurrendo sobre el derecho que les daba á Millet y Gey, contra Baratoux, Letellier y Compañía, la transacción del 26 de Enero, y el alcance del artículo 2113 del Código Civil del extinguido Estado de Panamá; traté en seguida la cuestión costos (*instalaciones*); y terminé examinando el valor de las pruebas presentadas por los demandados para fijar el importe del *lucro cesante*. Considerando conveniente no dejar correr sin respuesta los argumentos del señor Doctor Galindo, no me fue posible concluir en la sesión del 29 la lectura de mi alegato, que interrumpía según las exigencias del debate. Al terminar la audiencia del 29, me propuso el señor Doctor Galindo que pusiésemos término á los alegatos en la sesión del 30, lo que acepté sin vacilación. Fue, pues, acto espontáneo del señor Doctor Galindo lo que le impidió contestar la última parte de mi alegato, que llama “personal y, por decirlo así, agresiva, consistente en alegaciones extra-proceso, ó extra-causa, contra sus poderdantes, y un verdadero libelo, en són de examen crítico, contra la veracidad y la honorabilidad de la mayoría de los peritos, señores Emile Clare y P. H. de Rougemont. . . .”

Pero ¿qué le ocurre al señor Doctor Galindo? ¿Se halla mi nervioso adversario bajo la influencia perturbadora de extraña alucinación? ¿Qué aseveraciones he hecho yo *contra* los poderdantes del señor Galindo, y *contra* la veracidad y la honorabilidad de los señores Clare y de Rougemont? ¡Ninguna! Invoco sobre este punto el testimonio de todas las personas que nos escucharon. No se halla en mi alegato una sola palabra contra los señores Millet y Gey, ni contra la veracidad y la honorabilidad de los señores Clare y de Rougemont.

Dice el señor Doctor Galindo :

Se permitió el señor Arosemena aseverar repetidas veces “que en autos había constancia de que los señores Millet y Gey se conformaban con recibir

por toda indemnización la suma de \$ 50,000, y que porque sólo se les habían ofrecido \$ 30,000 era que habían establecido este litigio.

Tengo instrucciones expresas de mis poderdantes para protestar contra la veracidad de esta aserción. Es inexacto, absolutamente inexacto, que haya en los autos constancia de que los señores Millet y Gey hubieran hecho jamás semejante proposición. La especie ha tenido su origen en el kalograma que, *con referencia á Baratoux, Letellier y Compañía*, dirigió de París el señor de Lesseps á su representante en el Istmo, con fecha 5 de Septiembre de 1888 (pág. 25, C. número 8), diciéndole que Millet y Gey han pedido \$ 50,000, y que les ofrezca nó 30, como dice el señor Arosemena, sino \$ 40,000, para terminar la diferencia.

He dicho, y es la verdad, que en los autos hay constancia de que Millet y Gey le habían pedido á la Compañía del Canal, por toda indemnización, la suma de \$ 50,000; que sólo se les ofrecieron, antes de que se diese principio al pleito, \$ 30,000, que no aceptaron; que por eso establecieron su demanda por \$ 250,691-98. Y en los autos—cuaderno número 9, página 25—se halla el siguiente documento, que es copia, compulsada por el Intérprete Público, del original que existe en el archivo de la Compañía del Canal de Panamá:

En Panamá, á los diez y siete días del mes de Marzo, el suscrito Secretario del Tribunal se apersonó á la oficina de lo contencioso de la Compañía del Canal, asociado del Intérprete Oficial, con el objeto de tomar la copia ordenada por auto de 11 del actual, del telegrama que el señor de Lesseps dirigió al señor Naouilhac Pioch el día 5 de Septiembre de 1888, el cual, traducido por el señor Intérprete Oficial al idioma castellano, dice textualmente así:

“París, 5 de Septiembre de 1888. — De Lesseps á Naouilhac—Panamá— Para arreglo del asunto Millet, *el cual pide indemnización* de 50,000 pesos al señor Jacquier, que ofreció 30,000, proponga á Millet, como transacción, 40,000; *y en todo caso, cerciórese si él quiere, para el arreglo, exceder de sus proposiciones primitivas.*”

Para constancia, se firma por el señor Jefe de lo Contencioso y el Intérprete Oficial, después del suscrito Secretario.

JOSÉ B. VILLARREAL.—El Jefe de lo Contencioso, U. BRANDEIS.—El Intérprete Oficial, José María Grau.

En presencia de este kalograma, que emana de persona altamente respetable, como lo es el señor de Lesseps, ¿podrá negarse que existe en los autos constancia de que Millet y Gey propusieron transigir por la suma de \$ 50,000? ¿Qué interés pudo inducir al señor de Lesseps á imputarles á Millet y Gey que habían propuesto recibir en transacción la mencionada suma? El desastre de la Compañía del Canal, resultado de causas múltiples, no imputables al señor de Lesseps, ¿ha hecho de hombre tan distinguido un embustero despreciable? ¿Acaso es cierto que “vencedor, héroe; vencido, traidor”? ¿No declararon Millet y Gey, implícitamente, en el convenio de 26 de Enero, que la suma de \$ 100,000 cubría holgadamente el importe de su reclamación?

El párrafo de la réplica del señor Doctor Galindo últimamente transcrito, muestra que él no ha leído con detenimiento los doce cuadernos que forman el proceso. Según el Doctor Galindo, existe en la página 25 del cuaderno número 8 una referencia de Baratoux, Letellier y Compañía al kalograma de 5 de Septiembre, y este documento se halla en la página 25 del cuaderno número 9. ¿Cómo se explica este error del señor Doctor Galindo? Voy á decirlo: lo que del kalograma del señor de Lesseps para el señor Naouilhac Pioch, de 5 de Septiembre de 1888, dice el Doctor Galindo, no le ha sido sugerido por los autos, sino por el alegato que presenté en este juicio al Tribunal de Panamá, documento en que cito, por error que aquí he advertido, el cuaderno número 8, en vez del número 9.

Dice el Doctor Galindo :

Los señores Millet y Gey no estaban en París, sino en Panamá, y ninguna correspondencia, ni trato ni inteligencia tuvieron nunca sobre el asunto con el señor de Lesseps. Pero prueba la absoluta inexactitud de esta aseveración el hecho de que, á renglón seguido del kalograma en que se dice que Millet y Gey se contentan con \$ 50,000, la Compañía del Canal, en cuyo nombre obraba el señor de Lesseps, hace á Baratoux, Letellier y Compañía abandono (es la palabra empleada) de la suma de 440,000 francos en oro, que es la misma que está depositada en casa del banquero Ehrman, de Panamá, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.º del convenio de 26 de Enero de 1888 (folios 17 á 18, cuaderno número 1.º), para que ellos se hicieran cargo de los resultados de este litigio, librando así á la Compañía del Canal de la responsabilidad que había contraído por el artículo 11 de su contrato de 30 de Diciembre de 1887 con Baratoux, Letellier y Compañía, artículo que se registra al folio 78 vuelto del cuaderno número 5, y que dice : "La Compañía se compromete á garantizar á la Empresa (así se llamaba la parte de Baratoux, Letellier y Compañía) de cualquiera reclamación de sus destajeros, salvo en lo que concierna al pago de trabajos ejecutados por dichos destajeros."

Forzoso es reconocer que el Doctor Galindo discurre, en este trozo de su réplica, sobre asunto que no conoce. No sé si los señores Millet y Gey, que estaban en Panamá, tuvieron alguna correspondencia, sobre su reclamo, con el señor de Lesseps, que residía en París, lo que no es imposible; pero si sé que el señor Gey celebró varias conferencias con el señor Belín, abogado de la Compañía del Canal, antes de que se iniciase el pleito, con el objeto de evitarlo por una transacción. De ese hecho, que me consta porque asistí á una de esas conferencias, hay constancia en los autos: la confesión del señor Gey. ¿Qué motivó esas conferencias con el señor Belín, representante de la Compañía del Canal? La obligación que la Compañía contrajo en el contrato de 30 de Diciembre de 1887, de garantizar á

Baratoux, Letellier y Compañía “contra cualquiera reclamación de sus destajeros.”

Por esto dije en mi alegato de la segunda instancia:

En el curso de las negociaciones que tuvieron por objeto poner al asunto término amistoso, Millet y Gey manifestaron conformarse con la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50,000) (cuaderno número 8): (es el 9, página 25); y porque la Compañía rehusó darles esa suma en transacción, y les ofreció sólo treinta mil pesos (\$ 30,000), establecieron su demanda por doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y un pesos y noventa y ocho centavos (\$ 250,691-98).

¿No muestran estos antecedentes la temeridad de la demanda?

Como se ve, yo no he dicho que en el kalograma de 5 de Septiembre el señor de Lesseps autorizó al señor Naouilhac Pioch para que les ofreciera á Millet y Gey, en transacción, \$ 30,000. He dicho que ese ofrecimiento se les hizo “en el curso de las negociaciones que tuvieron por objeto poner al asunto término amistoso”; esto es, antes de que comenzase el pleito. Por causa de meditación insuficiente, que sin duda explica el sistema nervioso del Doctor Galindo, cae mi inteligente adversario en confusiones frecuentes, que no es difícil disipar á quien tiene del negocio conocimiento menos imperfecto.

En el kalograma de 5 de Septiembre no se dice que Millet y Gey se conformaban *á la sazón* con \$ 50,000, sino que habían pedido esa suma (antes de establecer el juicio); que se les habían ofrecido sólo \$ 30,000, y que se les ofrecieran \$ 40,000. En Septiembre de 1888, Millet y Gey no se conformaban yá con \$ 50,000: habían establecido su demanda contra Baratoux, Letellier y Compañía por \$ 250,691-98, y tenían cierta confianza en su victoria----

No es exacto que, á renglón seguido del kalograma del señor de Lesseps, la Compañía del Canal les abandonó á Baratoux, Letellier y Compañía, para libertarse de la responsabilidad de los resultados del juicio, que había contraído en el contrato de 30 de Diciembre de 1887, la suma de \$ 100,000, depositada en poder del señor Ehrman en virtud del convenio de 26 de Enero.

Esa operación no se realizó sino *quince meses después, á fines de Diciembre de 1889*. (Declaraciones de los señores Bergés y Pourquoié, cuaderno número 8, fojas 17 á 19). En esa época los señores Millet y Gey tenían yá gran confianza en su triunfo, por causa de las declaraciones periciales de los señores Clare y de Rougemont, á que daban erróneamente alto valor: creían tener la sartén por el mango---- El Doctor Galindo no conoce bién el expediente, porque no lo ha leído con detenimiento, y es, por tal causa, víctima de lamentable confusión de ideas.

Dice el Doctor Galindo:

El hecho del abandono de los 440,000 francos á Baratoux, Letellier y Compañía, lo confiesa el señor Arosemena en la página 37 de su alegato de segunda instancia, donde dice: "Y los 440,000 francos depositados en poder del señor Ehrman, les fueron abandonados á Baratoux, Letellier y Compañía en Diciembre de 1889, como se ha visto." Y vosotros oísteis cómo hizo el señor Arosemena la defensa de la licitud y de la honorabilidad de ese convenio.

Halla el Doctor Galindo importante para su causa el que yo haya confesado el abandono de los consabidos \$ 100,000, y parece asombrarse de que no haya considerado execrable la convención en que se acordó, *nó gratuitamente*, celebrada entre el *Liquidador de la Compañía del Canal* y Baratoux, Letellier y Compañía, el 23 de Octubre de 1889.

No alcanzo á penetrar porqué favorece á los demandantes esa confesión, que lo es de hecho probado en los autos plenamente, con las declaraciones de los señores Bergés y Pourquoié, que resultaron *contraproducentem*. Por lo que hace á la índole y al alcance aritmético de esa convención, el Doctor Galindo no puede apreciarlos con exactitud, porque no conoce todos sus detalles. He de confesar que yo no los conocía.

Un documento reciente, digno de entero crédito, ha mostrado cuáles fueron las condiciones del arreglo final de 23 de Octubre, celebrado entre M. Brunet y mis poderdantes: el informe presentado al Tribunal Civil del Sena por M. Achille Monchicourt, sucesor de M. Brunet en la liquidación de la Compañía, el 25 de Julio último.

En ese informe—página 47—se lee lo que en seguida copio:

El arreglo con la Empresa Baratoux, Letellier y Compañía ha sido terminado el 23 de Octubre de 1889, bajo las siguientes condiciones:

1.^a *Las partes se declaran libres, recíprocamente, de todo género de obligaciones, y renuncian mutuamente á toda reclamación.*

2.^a LOS EMPRESARIOS (BARATOUX, LETELLIER Y COMPAÑÍA) ABANDONAN Á LA COMPAÑÍA DEL CANAL UNA PARTE DEL MATERIAL Y DE LAS INSTALACIONES QUE LES PERTENECEN.

3.^a La Compañía tomará á su cargo, en el estado en que se hallen, todo el material y las instalaciones que le pertenecen, y se da por recibida de ellos.

4.^a Del arreglo definitivo de la situación de los trabajos ejecutados por la Empresa, resulta á su favor un crédito de 433,585 francos y 72 céntimos: el Liquidador aceptará, hasta la concurrencia de esa suma, letras giradas por Baratoux, Letellier y Compañía.

5.^a El acta de prenda (*nantissement*) de 9 de Febrero de 1889 queda en vigor.

6.^a Todas las cuentas quedan verificadas y cerradas respectivamente.

7.^a La convención no será definitiva sino después que haya sido ratificada.

Esta convención ha sido ratificada por decisión del Tribunal Civil del Sena, de fecha 20 de Noviembre de 1889, y registrada el 7 de Diciembre del mismo año.

El informe de M. Monchicourt ha venido á probar un hecho de suma importancia, favorable á Baratoux, Letellier y Compañía: el abandono *gratuito* que ellos hicieron á la Compañía del Canal de una parte del material y de las instalaciones que les correspondían. Este abandono, que da la medida de la *codicia* de mis clientes, prueba también que, con los 682,000 francos prometidos en la cláusula C del contrato de 30 de Diciembre de 1887, la Compañía del Canal sólo pagaba parte de las instalaciones construídas por ellos. Baratoux, Letellier y Compañía no son, pues, los desalmados mercaderes de Venecia que pinta la fantasía del Doctor Aníbal Galindo!

Pero concedamos que Baratoux, Letellier y Compañía libertaron á la Compañía del Canal, mediante el abandono de \$ 100,000, de la responsabilidad pecuniaria que ella tenía en el pleito, por causa de sus compromisos. ¿Sería ilícita la operación? ¿Sería leonina de parte de Baratoux, Letellier y Compañía? Ni lo uno, ni lo otro. Tal transacción habría sido evidentemente legítima; y para considerarla como *negocio*, respecto de mis poderdantes, bastará tener en cuenta que Millet y Gey reclaman \$ 250,691-98, y que, en concepto del señor Galindo, aquéllos deben ser condenados á pagar \$ 186,582-05. Supongamos que un individuo se acercase hoy al Doctor Galindo y le dijera:

—Doctor! El señor Arosemena me ofrece \$ 100,000 para que asuma la responsabilidad de los resultados pecuniarios del juicio entre Millet y Gey y Baratoux, Letellier y Compañía. ¿Qué opina?

Si la confianza que el Doctor Galindo manifiesta tener en su victoria es sincera, daría, sin duda, esta respuesta:

—No sea bárbaro! No haga usted tal desatino. Contéstele á Arosemena, en el acto, "que el negocio es muy bueno, pero que no le conviene". Arosemena está derrotado en toda la línea, y sus clientes serán condenados á pagar \$ 186,582-05.

Dice el señor Galindo:

Si fuera cierto que la Compañía (la del Canal), que abandona á Baratoux, Letellier y Compañía 440,000 francos en oro para responder de este pleito, hubiera rehusado transigirlo por \$ 50,000 *en papel*; si eso fuera cierto, ese acto de verdadero cretinismo sería por sí solo suficiente para explicar el inmenso desastre de la Empresa!!

Nadie ha dicho que *la Compañía del Canal*, pudiendo transigir el pleito con la suma de \$ 50,000 en papel (!!), les abandonó á Baratoux, Letellier y Compañía 440,000 francos, para que ellos asumieran la responsabilidad de los resultados pecuniarios del juicio, que gravitaba sobre aquella sociedad. Nadie. He de repetir que el señor Galindo incurre en errores que acusan lectura superficial de los autos, y estudio insuficiente de los hechos, de su índole y de su cronología.

He dicho—páginas 10 y 50 de mi alegato de la 2.^a instancia, texto impreso—cosa distinta: que Millet y Gey se conformaban con la suma de \$ 50,000, por toda indemnización; que la Compañía rehusó darles esa suma, y les ofreció 30,000; que después, en Septiembre de 1888, elevó su oferta á \$ 40,000. La proposición de Millet y Gey se hizo antes de que se comenzase el litigio, inmediatamente después de firmarse el convenio de 26 de Enero de 1888; y el arreglo que puso término á las cuentas entre la Compañía del Canal y Baratoux, Letellier y Compañía, se celebró casi dos años después, el 23 de Octubre de 1889, por el *Liquidador de la Compañía y mis poderdantes*. En Octubre de 1889, Millet y Gey, envalentonados con las declaraciones periciales de los señores Clare y de Rougemont, tenían yá más altas pretensiones.

La convención del 23 de Octubre, en que se estipuló el abandono de los \$ 100,000 depositados en poder del señor Ehrman, para extinguir responsabilidad que Millet y Gey habían estimado en \$ 250,691-98, convención que fue ratificada por el Tribunal Civil del Sena el 26 de Noviembre siguiente, no podría, pues, explicar, cualquiera que fuese su carácter, “el inmenso desastre de la Compañía del Canal,” sociedad cuya disolución había declarado el mismo Tribunal el 4 de Febrero de 1889.

Habría sido, sí, acto de verdadero cretinismo, el que la Compañía del Canal, que pudo prevenir el pleito por \$ 50,000, en Enero de 1888, les entregase en esa época á Baratoux, Letellier y Compañía \$ 682,000, de los cuales 322,542 eran destinados á pagar vías férreas colocadas por Millet y Gey.

Dice el señor Galindo :

Se permitió también el señor Arosemena (qué osadía!), como para desinteresarse á la Justicia en el fallo de esta causa, decir, bajo su palabra, pues se comprende que el punto no ha sido materia de litigio, y *no consta en autos*, que los menos interesados hoy en este proceso eran los señores Millet y Gey; que ellos

habían hecho un negocio de bolsa de su reclamación, y que había pocas personas que en Panamá no tuvieran acciones ó cupones de acciones en esta demanda.

Hay alguna diferencia entre lo que yo dije y lo que el señor Galindo me atribuye. Afirmé, y es la verdad, que el interés de Millet y Gey en el pleito no era yá considerable; que su reclamación había sido objeto de extenso comercio; y que varias personas de Panamá habían comprado porciones del derecho de los demandantes.

¿ Qué motivó esas afirmaciones mías? Es posible que el señor Galindo no lo recuerde; pero estoy cierto de que no lo han olvidado los respetables Magistrados que nos escuchaban. Dijo el señor Galindo, con propósito visible, que su posición y la mía eran muy distintas; que yo era abogado de *ricos*, y él de *pobres*; que sin duda yo estaba ganando, por mi trabajo, una altísima suma de dinero; que él no había ido al Capitolio en coche, sino á pie, con democráticos zapatos de caucho----

Estas deplorables observaciones del señor Galindo hicieron necesario el que yo manifestase lo que yá he expresado, y que refutase, con cierto calor, el triste argumento, contra la causa de mis clientes, que tiene origen en su riqueza; argumento que había motivado las siguientes consideraciones, que son el final de mi alegato de la segunda instancia :

“Se ha alegado en favor de los señores Millet y Gey que son *pobres*, y contra los señores Baratoux, Letellier y Compañía que son *ricos*. ¿ Argumento deplorable! ¿ Justifica acaso la pobreza demanda que no tiene en los hechos y en la ley el necesario apoyo? ¿ Es acaso la riqueza pecado capital que deba castigarse con la denegación de justicia?

“Argumento deplorable y además peligroso, que tiene por objeto mover vuestros corazones á la piedad, y turbar vuestro juicio, que ha de ser formado en serenidad de espíritu absoluta; que debe ser resultado *único* de la ley inflexiblemente aplicada á los hechos comprobados plenamente. Quien tiene el derecho, necesita justicia, nó misericordia. Ni la pobreza crea derechos que no se tienen, ni la riqueza extingue los que se poseen con justo título. Riqueza bien ganada es el justo premio del trabajo inteligente y fecundo. ¿ Porqué mirar con enojo al que llegó á la cumbre por el buen camino? Bien examinado el argumento que considero y critico, señala tendencias niveladoras, derribando á los que están arriba. Yo deseo la nivelación moral y material de los hombres, pero alzando á los que están abajo. Deseo el comunismo en el honor y en la fortuna; en la cima, nó en el abismo. Esta será, sin duda, la solución final del arduo problema cuya solución buscan por torcida senda las

masas humanas que hoy recorren las calles de las grandes capitales de Europa arrojando puñados de polvo al cielo para que de ese polvo nazca un vengador. ¿De qué? ¿Del agravio que les hace el cumplimiento fatal de leyes ineludibles? ¿Hicieron esas leyes los favorecidos de la fortuna?"

Le sorprende al Doctor Galindo que yo haya tenido la audacia de afirmar, bajo mi palabra, que hay en Panamá varias personas vivamente interesadas en este litigio, por haber comprado fracciones del derecho de los demandantes. Lo que es sorprendente es la sorpresa del Doctor Galindo. En los autos, cuaderno número 7, foja 158 vuelta, se lee lo siguiente:

Señor Magistrado Sustanciador:

Durante los días en que se oyeron los alegatos de las partes en los estrados, tuve conocimiento de que mi hermano Vicente había efectuado una negociación particular, por virtud de la cual *adquirió interés en este pleito*. Considero como un ineludible deber que este hecho sea conocido, y por tanto servíis disponer que el Tribunal, en Sala de Acuerdo, califique si el impedimento que hoy manifiesto, por no haberlo podido efectuar antes, por serme desconocido, es legal.

Panamá, Mayo 19 de 1890.

LUIS R. ALFARO.

Además, el Doctor Galindo no puede ignorar que el Representante señor Tomás Arias, con quien habla frecuentemente del pleito entre Millet y Gey y Baratoux, Letellier y Compañía, y de su desenlace probable, se encuentra en el caso del señor Vicente Alfaro. El señor Arias asistió á la audiencia del 28, y el Doctor Galindo le hizo en mi presencia esta pregunta: ¿Escuchó usted mi discurso?

Esto no obstante, el Doctor Galindo ha escrito lo que copio:

Es posible que los señores Millet y Gey, que son pobres, y á quienes el rescindimiento de su contrato y la denegación del pago de la indemnización dejó literalmente tirados en mitad de la calle en país extranjero, se hayan visto obligados, para procurarse recursos para seguir este costoso proceso, á hacer algún préstamo de dinero sobre él, ó á enajenar á alguien, con tal objeto, alguna parte de sus derechos; pero esto, *que ignoro y que apenas me atrevo á suponer*, si fuera consideración que pudiera hacerse valer ante la Justicia, serviría sólo para hacer más interesante á sus ojos la causa de mis poderdantes, y más odiosa, más inhumana y más cruel la de sus contrarios. (!)

Baratoux, Letellier y Compañía, á las fieras!

Dice el Doctor Galindo :

Derrotado el señor Arosemena, en toda la línea, sobre las cuestiones sustantivas de este proceso, como tendré la satisfacción de objetivarlo en la parte III de este escrito, fue á atrincherarse en el último reducto de la legislación adjetiva y procedimental; y allí, según pude colegir de la rápida lectura de su alegato, invocando en su auxilio doctrinas que él ha creído pertinentes, de expositores extranjeros y nacionales, presume que ha levantado con ellas parapeto de suficiente altura que impida su paso al derecho. Es éste yá un síntoma morboso de la agonía de la temeridad en lucha con la justicia. Desde que uno se ve reducido á invocar contra el ajeno derecho, nó excepciones perentorias que lo contradigan, sino argumentos de legislación procedimental para maniatarlo ó detenerlo, su causa está moralmente perdida: no se niega la escritura de la deuda; ni siquiera se objeta que esté prescrita; se dice simplemente que el registro adolece de alguna informalidad. Veamos si eso es cierto.

Me consuela que el autor de *¡ Muérete y Verás !* haya dicho :

Y además, la exactitud
No fue siempre la virtud
De los partes militares.

Much cry and little wool. Frases de efecto problemático en el espíritu de un Juez de barrio; *contraproductentem*, si se habla al más alto Tribunal de la República. Menos ruido y más razones, Doctor Galindo! Haga un esfuerzo sobrehumano y conserve en este debate, que usted ha querido apasionar, continente sereno. No pierda usted de vista que discutimos en presencia de un público verdaderamente ilustrado; que abogados distinguidos siguen esta polémica con el interés que explican la importancia del pleito y la nombradía de usted. Si usted sólo puede oponer á mis razones frases ampulosas y no justificados agravios, está perdido. Su enojo, que lamento en el fondo de mi alma, es yá un elocuente síntoma: la victoria no causa cólera, sino alegría. No son los jugadores gananciosos los que rompen las cartas----

Que yo estoy derrotado, en toda la línea, sobre las cuestiones sustantivas de este juicio, dice el Doctor Galindo.

— ¡ Qué bonita va la novia !

— ¿ Quién lo dice ?

— La madre !

Por causa de la batalla de Solferino se iluminaron, la misma noche, París y Viena---- El Doctor Galindo se considera victorioso; yo lo creo vencido.

El pleito entre Millet y Gey y Baratoux, Letellier y Compañía se concreta en el estudio de las siguientes cuestiones cardinales:

- 1.^a El derecho invocado para establecer la demanda ;
- 2.^a Costos hechos para ejecutar la obra (instalaciones); y
- 3.^a Lucro cesante.

Las dos últimas suponen la aplicación del artículo 2056 del Código Civil.

La demanda de los señores Millet y Gey contra Baratoux, Letellier y Compañía se funda en el convenio de 26 de Enero de 1888, que es una transacción. *No podía tener otro fundamento.* Originó ese convenio la rescisión del contrato de 25 de Septiembre de 1886: así se dice en el preámbulo de ese documento.

¿De qué manera fue rescindido el contrato de 25 de Septiembre? No lo dijeron las partes; de donde se deduce rectamente que se habían limitado á reconocer el *hecho* de la rescisión de aquel contrato, como generado por la del que existía entre la Compañía del Canal y mis poderdantes. Siendo esto así, ¿qué alcance tiene, *conforme al derecho común*, el reconocimiento del principio de una indemnización de rescisión, hecho en el convenio de 26 de Enero? Es un punto extensamente tratado en mi alegato ante la Corte Suprema.

Dice el Doctor Galindo :

Y si en concepto de Baratoux, Letellier y Compañía, Millet y Gey no tenían derecho á una indemnización de rescisión, ¿porqué se la pacta, porqué se la promete? ¿No es esto lo que todos los Códigos del mundo conocen con el nombre de dolo, “artificio, maquinación, maniobra empleada para engañar á otro”? ¿Con que la frase “cuyo monto se discutirá conforme al derecho común” significaba, en la conciencia de Baratoux, Letellier y C.^a, “conforme al Código de Manou, hijo de Brama—*Manava, Dharma, Sastra*—ó al *Send-Avesta*, ó al Código de Minos, ó al de Licurgo, y vaya usted á buscarlo”?

Yo no redacté el convenio del 26 de Enero: de ello es prueba la circunstancia de haber sido extendido en lengua francesa el original de ese documento. Supongo que es obra de los señores Belín y Trufley, *abogados franceses*. Como abogado de los señores Baratoux, Letellier y Compañía, he hecho el examen de ese convenio, á la luz de las leyes del antiguo Estado de Panamá, las únicas que debían tenerse en cuenta para determinar su alcance. Por lo que hace á Baratoux, Letellier y Compañía, no debe olvidarse que hasta Diciembre de 1889 ellos desempeñaron en este juicio el papel de un litigante *malgre lui*: *eran simples servidores de la Compañía del Canal*.

Pero se dirá: consta en autos que Baratoux, Letellier y Compañía les ordenaron á Millet y Gey hacer cesar la obra,

en cartas de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Enero de 1888 (cuaderno número 1.º, fojas 21 y 23). Es verdad ; pero también lo es que Baratoux, Letellier y Compañía dieron la clave de su conducta en carta para los demandantes, de 18 de Enero, que dice así :

El contrato de nuestra Empresa General para con la Compañía del Canal ha sido rescindido. Esta rescisión trae expresamente, de conformidad con el artículo 22, la rescisión pura y simple de su contrato.

No debe olvidarse que en carta de 16 de Enero—cuaderno número 6, foja 22—Millet y Gey habían admitido que *la rescisión de su contrato les parecía una cosa obligada, pero la cual, sin embargo, no les había sido regularmente notificada.* En la citada, Millet y Gey recibieron la notificación regular que aguardaban con visible anhelo.

Si la rescisión del contrato de 25 de Septiembre les causó ó nó, á Millet y Gey, daños y perjuicios que importan UN CUARTO DE MILLÓN DE PESOS, lo dice el ingeniero señor Chevalier, en su declaración pericial—cuaderno número 4.º, foja 86 :

Gracias á los trabajos ejecutados en la cantera de los señores Millet y Gey desde la rescisión de su contrato, es posible apreciar, con pleno conocimiento de causa, la naturaleza del trabajo que ellos tenían aún que ejecutar. Por lo que nos toca, hemos sentido casi satisfacción de ver á esos contratistas libres de la obligación de ejecutar trabajos sobre los cuales podrían, si nó sufrir pérdidas, por lo menos obtener una muy pequeña ganancia. La suspensión de sus canteras ha sido, según nuestra opinión, una fortuna para dichos señores.

En la cuestión costos (instalaciones) el Doctor Galindo ha sido literalmente triturado. Reconoció que Millet y Gey no habían producido la prueba directa de haber construído las vías férreas cuyo costo de colocación reclamau, y para hacerlo tuvieron *sesenta días*. ¿Cómo se explica que Millet y Gey no hayan podido probar que ellos construyeron 6,661 metros de vía férrea, obra cuya ejecución requiere el concurso de muchas personas ?

Pero dice el Doctor Galindo :

.. el señor Arosmena es demasiado ilustrado para ignorar que, en el dominio de la credibilidad sobre la existencia ó no existencia de un hecho, la prueba directa, ó sea la prueba testimonial, es la más pobre de todas, tanto por los errores intelectuales como por los vicios morales de que ella puede adolecer, y que el inmenso arsenal de las pruebas lo suministra la prueba circunstancial, ó sean las presunciones ó indicios consistentes en la relación más ó menos íntima del hecho que se cuestiona con los hechos que se aducen como pruebas de su existencia; es decir, que la prueba circunstancial tiene por do-

minios todo el campo de la naturaleza, así en el orden físico como en el moral, ó sea en la relación de causa á efecto, sin más límite que el de lo imposible, ó de lo improbable.

Que la prueba testimonial sea *la más pobre de todas*, es una proposición absoluta, del todo errónea: el valor de esa prueba depende de la naturaleza del hecho á que se refiera. La prueba testimonial es directa; y la circunstancial, indirecta. A las pruebas *indirectas* no se ocurre sino cuando las *directas* faltan. Es verdad que circunstancias múltiples pueden inducir á un testigo en error—aun admitiendo su buena fe—; pero tratándose de probar la construcción de 6,621 metros de vía férrea, la prueba testimonial era fácil, necesaria é intachable.

Tratando de la prueba testimonial, dice Bentham:

En punto á la existencia de un hecho principal, basta una sola prueba *directa*, siempre que no se presente objeción sobre la fe que merezca el testigo, para que se considere el hecho como probado.....

Hablando de la circunstancial, se expresa así:

Si la existencia de un hecho principal no resulta apoyada más que en pruebas *circunstanciales*, creo que se hallarán en Inglaterra muy pocos casos en que una prueba de esa naturaleza, *siendo sola*, haya parecido suficiente para considerar el hecho como probado.

La prueba circunstancial, *que es el resultado de un juicio*, no siempre es infalible: puede conducir, y ha conducido en muchos casos, á deducciones erróneas. Bentham cita el caso de Bradford, “un posadero inglés, á cuya casa había venido á hospedarse un viajero que llevaba consigo una cantidad considerable de dinero. Encontróse el viajero nadando en su propia sangre, y á Bradford en el mismo cuarto, armado para cometer el crimen; pero se le había anticipado otro viajero, con quien nada había convenido de antemano, el cual confesó el hecho algunos momentos antes de su muerte.”

El mismo autor hace referencia al hecho de “un pobre oficial que, en un banquete en que había desaparecido una caja de oro, se negó á mostrar sus bolsillos, como lo habían hecho todos los demás convidados. El infeliz había envuelto en su pañuelo un trozo de ave para llevárselo á su familia, que se hallaba en la mayor miseria.” Un puñal ensangrentado puede mostrar que se ha cometido un asesinato, pero no siempre señala al asesino.

Refiriéndose al artículo 590 del Código Judicial, dice el Doctor Galindo:

En este artículo parece vaciada la prueba de la propiedad de las instalaciones.

Y agrega :

Los demandados Baratoux, Letellier y Compañía dijeron sobre este punto (VII), en la contestación de la demanda, "que á lo menos la mitad de esas vías habían sido dejadas allí á favor de la Compañía del Canal, y por tanto á favor de ellos, por el destajero que precedió á Millet y Gey, señor Carcenac" (folio 51 vuelto, cuaderno 1.º). Esta respuesta incluye la confesión tácita de que la otra mitad de esas vías ó de esas instalaciones sí pertenecía á Millet y Gey. La disputa con esta confesión ha quedado, pues, reducida á la mitad de dichas instalaciones; pero al oponer Baratoux, Letellier y Compañía, contra la demanda de Millet y Gey, la excepción perentoria de reclamar como suyas la otra mitad, cayeron de lleno en la última parte del artículo 542 del Código Judicial, que dice: "Del mismo modo, el demandado debe probar los hechos en que funda sus excepciones."

Aludiendo al hecho designado con el número VII en el escrito de demanda, dijo el apoderado de Baratoux, Letellier y Compañía: "No acepto como cierto el hecho señalado con este número"; y, en cumplimiento del artículo 930 del Código Judicial, *expresó los motivos que tenía para no prestarle su asentimiento*, manifestando que "á lo menos la mitad de las instalaciones cuyo costo reclaman los señores Millet y Gey, fueron hechas por el contratista que les precedió, señor Carcenac, y entregadas gratuitamente á los demandantes por Baratoux, Letellier y Compañía", *lo que está probado en autos*. (Foja 13 de mi alegato ante la Corte Suprema, texto impreso).

La aludida exposición no "incluye la confesión tácita de que la otra mitad de esas vías sí pertenecía á Millet y Gey." Baratoux, Letellier y Compañía dijeron que Á LO MENOS la mitad de las instalaciones cuyo costo se reclamaba, habían sido construídas por el señor Carcenac. A ser *confesión* este aserto, no tendría eficacia contra mis poderdantes, según la doctrina del artículo 559 del Código Judicial, que dice :

Quando se demanda ó pregunta sobre cosa ó cuantía determinada, es preciso también que la confesión sobre esto sea determinada, para que obligue eficazmente al que la hace.....

Dice el Doctor Galindo :

Del lado de Millet y Gey están las siguientes (presunciones):

1.ª Consta de autos (pruebas antes citadas [b]), que á la época de la suspensión de los trabajos existían en los talleres de Millet y Gey los 6,620 metros lineales de vías férreas cuya propiedad demandan; y como el artículo 762 del Código Civil dice: "El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo", y el 578 del Código Judicial: "El que tiene á su

favor la posesión legal en un asunto, echa á su contrario la obligación de dar la prueba", bastaría esta sola alegación para terminar el litigio; pero siguen.

Admitiré que en los autos consta que en la época de la suspensión de los trabajos existían en los talleres de Millet y Gey los 6,621 metros lineales de vías férreas. ¿Tienen, por tal causa, en su favor los demandantes la presunción legal en este punto del litigio, en virtud de lo que establecen los artículos 762 del Código Civil y 578 del Judicial?

Este argumento de la *presunción legal* es descubrimiento del abogado á quien se encargó, en la segunda instancia, la dirección del juicio, por la parte de Millet y Gey. El Doctor Galindo lo ha prohijado, sin examinarlo. Si lo hubiera sometido á la prueba de su crítica, habria hallado que tiene la consistencia de una pompilla de jabón. Me refiero á lo dicho en mi alegato sobre este punto, página 12 del texto impreso.

Dice el Doctor Galindo :

2.^a Si en 25 de Septiembre de 1886, fecha del contrato de excavación entre Baratoux, Letellier y Compañía y Millet y Gey, hubieran existido dentro de las canteras asignadas á Millet y Gey tres mil y tantos metros lineales de vías férreas, como instalaciones ó elementos de trabajo, aquel contrato tan minucioso, que todo lo detalla, todo lo enumera, todo lo cuenta, contrato redactado bajo el espíritu suspicaz del *contrôle français*, habria hecho indudablemente mención de tales vías para imputar su valor al precio de la obra ó para dárselas en arrendamiento, como se les dio el grueso material, ó cuando menos para imponerles la obligación de conservarlas y devolverlas en el mismo estado. Es así que no se mencionan, luego es porque no existían.

Este argumento es de cristal finísimo: no es posible tocarlo sin romperlo. ¿De que no se hiciese mención, en contrato entre Baratoux, Letellier y Compañía y Millet y Gey, de instalaciones pertenecientes á la Compañía del Canal, puede deducirse correctamente que no existían?

¿Para qué mencionar instalaciones que iban á entregarse gratuitamente á los contratistas?

Dice el Doctor Galindo :

3.^a Si el taller de *Pedro Miguel* hubiera estado provisto de instalaciones adecuadas al trabajo que en él iba á ejecutarse, Baratoux, Letellier y Compañía no habrían estipulado, en el contrato de excavación de 25 de Septiembre de 1886, que era de cargo de Millet y Gey hacer *á su costa* esas instalaciones. (A su costa, pero para reembolsarse de ellas en el precio total de la obra). Luego

este mismo argumento, invocado por el Tribunal contra Millet y Gey, de que ellos se habían obligado á hacer á su costa esas instalaciones, unido al hecho de haberlas encontrado dentro de sus talleres en el momento de la suspensión de los trabajos, prueba vehemente é irresistiblemente que fueron construídas por ellos.

Las instalaciones existentes á la época de la suspensión de los trabajos, entre los kilómetros 58,569 y 59,417 (talleres del señor Carcenac, á quien reemplazaron Millet y Gey), podían dañarse y aun destruirse, por la acción del tiempo y por *fuerza mayor*. Además, sólo servían para llegar á la *Cote+12*, y Millet y Gey debían excavar hasta la *Cote+8*. Era, pues, natural y lógico imponerles la obligación de construir las instalaciones necesarias para ejecutar el trabajo de excavación de que fue objeto el contrato de 25 de Septiembre de 1886.

Dice el Doctor Galindo :

4.^a Si esas instalaciones, ó una parte de ellas (de las inventariadas en 13 de Enero de 1888), hubieran pertenecido á Baratoux, Letellier y Compañía, por compra que de ellas había hecho la Compañía del Canal al señor Carcenac, predecesor de Millet y Gey, como lo afirma en su alegato el abogado de la parte contraria, nada les habría sido más fácil á Baratoux, Letellier y Compañía que dar en autos la prueba de esta aseveración, teniendo ellos, como tenían, á su disposición los archivos del Canal: el no haber dado esa prueba establece la vehemente presunción de que era porque no podían darla.

Baratoux, Letellier y Compañía podían mantenerse, en este punto, á la defensiva. En su réplica á la contestación de la demanda, el apoderado de Millet y Gey había dicho :

Todos los puntos enumerados en el hecho número 8 (dice 8 en vez de 7, por error palpable) *los comprobaré plenamente á su debido tiempo* (cuaderno número 1.^o, foja 57 vuelta).

Insisto, pues, en la demanda propuesta; y como, por el asentimiento expreso del abogado de los señores Baratoux, Letellier y Compañía, están confesos en los hechos I á VII *exclusive*, pido á usted declare á los demandados confesos en esos hechos, y obligados los demandantes simplemente á probar el VII, VIII y IX hechos.

En auto de 18 de Septiembre de 1888, y en cumplimiento del artículo 941 del Código Judicial, el Juez *determinó* que serían materia de las probanzas los hechos 4, 7, 8 y 9, *auto que fue consentido* por el apoderado de Millet y Gey, como que se conformaba con petición suya; que quedó, por tal causa, ejecutoriado, y que creó situación jurídica definitiva, intocable. Ofreció el abogado de Millet y Gey, con cierta solemnidad, probar plenamente, á su debido tiempo, todos los puntos enu-

merados en el *hecho* número 7.º, y, en vez de cumplir promesa tan terminante, corrió á refugiarse en el reducto de cartón de la *presunción legal*. . . .

¿ Qué se hizo el rey don Juan ?
Los infantes de Aragón
¿ Qué se hicieron ?
¿ Qué fue de tanto galán,
Qué fue de tanta invención
Como truxeron ?

Dice el Doctor Galindo :

5.ª Cuando Baratoux, Letellier y Compañía dijeron en el artículo 10 del contrato de 25 de Septiembre de 1886 (folio 11 vuelto, cuaderno 1.º): “ Los señores Baratoux, Letellier y Compañía se reservan el hacer circular *sobre las vías puestas por los señores Millet y Gey* los trenes que puedan ser necesarios para su servicio ó para aquel de la Compañía del Canal,” fue porque reconocieron que Millet y Gey tenían que construir vías: “ puestas ” significa “ que pongan ”, puesto que apenas se firmaba el contrato. Se empleó el modo indicativo en vez del subjuntivo, como es de uso común cuando, tratándose de un acontecimiento ó hecho que debe suceder, se da yá por sucedido. Si después de este reconocimiento—que debían construirse vías—se encuentran después esas vías, como se encontraron en *Pedro Miguel*, al tiempo de la suspensión de los trabajos, los 6,620 metros de vías férreas, la inducción de que esas vías fueron construídas ó puestas por Millet y Gey, se parece á la inducción aquella del catedrático que presumía que en la clase se tiraban bodoques, cuando los sentía en la cara.

Yá se ha visto porqué Baratoux, Letellier y Compañía debían estipular con Millet y Gey que éstos construyesen las vías férreas necesarias para la ejecución de la obra. El que mis poderdantes se reservasen el derecho de hacer circular sus trenes por las vías que pusiesen Millet y Gey, no prueba que los últimos pusieron las halladas entre los kilómetros 58,569 y 59,417 á la época de la suspensión de los trabajos. Yo no advierto qué relación existe entre los dos hechos: obligación contraída no es obligación cumplida. No se parece, pues, la inducción de que esas vías fueron construídas ó puestas por Millet y Gey, á la del catedrático que sospechaba que tiraban bodoques, cuando los sintió en el rostro. La primera inducción es dislocada; la segunda, ingenua.

Dice el Doctor Galindo :

6.ª Igual prueba suministra la redacción del artículo 11 del mismo contrato (folio 12, cuaderno 1.º) cuando dice: “ Estos precios (los de la obra con-

tratada) comprenden (entre muchas otras cosas) *la postura y quitada de todas las vías*".

Observaciones anteriores son aplicables á esta *presunción*. Es, pues, el Doctor Galindo víctima de ilusiones de óptica moral, que explica su anhelo de salvar la causa de los señores Millet y Gey, cuya defensa le ha sido confiada á última hora, podría decir que *in artículo mortis*. Las circunstancias que relaciona no tienen enlace con el hecho principal, y carecen de valor probatorio. Sin embargo, dice con extraña ufanía:

Es tál el enlace, la correspondencia de estos hechos con el hecho principal, que, más que una inducción, forma una coligación de hechos que, sumados, dan la plena prueba de la existencia del hecho que se disputa—propiedad de esas instalaciones—como no puede llamarse propiamente inducción la certidumbre que un navegante adquiere de que una porción de tierra es una isla, después de haber hecho un viaje continuo de circunvalación á su alrededor.

¿Cómo puede sorprenderme el que me considere derrotado en toda la línea?

Pero resulta que quienes tienen en su favor, en este punto de las instalaciones, variadas, concurrentes y decisivas pruebas circunstanciales, son los señores Baratoux, Letellier y Compañía. Veámoslo:

1.º Millet y Gey han confesado que cuando principiaron los trabajos entre los kilómetros 58,569 y 59,417, encontraron allí instalaciones construídas por el señor Carcenac (cuaderno número 9, foja 53).

2.º Millet y Gey han confesado, en el escrito de demanda, que comenzaron á trabajar *antes de que se firmase el contrato de 25 de Septiembre*.

3.º Millet y Gey han confesado que ellos usaron esas instalaciones para comenzar los trabajos; pues que *después* (?) tuvieron que hacer nuevas para continuarlos, lo que no han probado.

4.º Con las instalaciones existentes entre los kilómetros 58,569 y 59,417, el señor Carcenac excavó:

Del 25 de Junio al 25 de Julio de 1886.....	16,886 m.	130 m.
Del 26 de Julio al 25 de Agosto de id.....	26,054 m.	...
Del 26 de Agosto al 14 de Septiembre de id.	14,552 m.	...

(Declaración del señor Mange, Director general de trabajos de la Compañía del Canal, cuaderno número 9, foja 50).

5.º Millet y Gey han afirmado que en 22 de Enero de 1887 no habían terminado sus instalaciones (cuaderno número 4, foja 35). Y del 25 de Septiembre de 1886 al 25 de Enero de 1887 excavaron 59,885 METROS 260 MILÍMETROS. (Declaración del señor Bergés, foja 16, cuaderno número 9).

6.º En los libros de Millet y Gey no hay el menor vestigio de gasto hecho en la construcción de vías férreas que, según los demandantes, costaron más de \$ 60,000, y sí aparece que compraron al señor Carcenac túneles y galerías por valor de \$ 7,640-27.

7.º No les ha sido posible á Millet Gey presentar UN SOLO TESTIGO para probar que construyeron 6,621 metros de vía férrea!!

Y renuncio á otras, para no dar á este escrito extensión excesiva.

Pero advierto que el Doctor Galindo, ó no se hace cargo de ciertas dificultades, ó pasa sobre ellas, intencionalmente, como por sobre ascuas. ¿Les bastaba á Millet y Gey, para obtener que se les pagase el costo de las vías férreas existentes, á la época de la suspensión de los trabajos, entre los kilómetros 58,569 y 59,417, probar que habían sido construídas por ellos? NO. Les era indispensable probar también que eran necesarias para la ejecución de la obra; que habian servido á tal objeto, y *que aún eran utilizables, en el estado en que se hallaban, para hacer determinado cubo.* ¿Existe en los autos esa prueba? Lo que está probado es que, para concluir su trabajo, Millet y Gey habrían necesitado hacer nuevas y muy costosas instalaciones. Por este motivó, en *ningún caso* sería justo pagarles el costo de las que reclaman en su demanda.

La aplicación recta del artículo 2056 del Código Civil, admitiendo que es pertinente al caso del litigio, haría necesario eliminar el costo de las instalaciones, de la cuenta que presentan Millet y Gey en su demanda. Ha dicho el señor Galindo que yo no entiendo el citado artículo del Código Civil; que he hecho del estudio de su texto cuestión de gramática..... En mi alegato demuestro que le doy el alcance equitativo que le dan Merlin y Bonnier al 1794 del Código Civil de Francia, del cual es el 2056 traducción fiel. Y, circunstancia digna de ser notada, el Doctor Galindo le da la misma inteligencia al referido artículo; sólo que, al aplicarlo á un caso dado, incurre en error patente.

Dijo en su alegato:

No tienen, pues, en mi concepto, razón, ni el Tribunal de Panamá en negar ó desconocer, por falta de comprensión del respectivo artículo del Código Civil, el derecho al pago de las instalaciones, ó sea al de los costos representados en las obras preparatorias ó auxiliares del trabajo de excavación, *ni mis poderdantes en pretender que se les pague el valor íntegro de esas instalaciones, cuando yá una parte de él debe suponerse distribuída, incorporada é incluída en el precio de la porción de obra ejecutada, y cuyo valor recibieron; pues es*

claro que si, además del precio de la parte de obra ejecutada y del lucro cesante por la suspendida, se les pagara el valor total de las instalaciones, saldrían indudablemente más beneficiados que si hubieran concluido toda la obra, lo cual es evidentemente absurdo.

• Después de haber escrito lo que queda copiado, el señor Galindo presenta este argumento:

1.º Se contrata la construcción de un edificio ó casa de valor de \$ 1,000. El constructor ha hecho gastos de instalación (andamios) por \$ 100, y el dueño de la obra la manda suspender cuando el arquitecto ó constructor ha ejecutado ya la mitad. Se pregunta: ¿cuánto deberá pagar el dueño al artífice por toda indemnización? Establecido, por avalúo pericial, que el arquitecto iba á ganar \$ 100 en toda la obra, el dueño deberá pagarle:

1.º El valor de lo ejecutado (la mitad), en la cual deben encontrarse ya comprendidas la mitad de las instalaciones.....	\$ 500
2.º Lucro cesante de la otra mitad.....	50
3.º 50 por 100 del valor de la otra mitad de las instalaciones, no reembolsadas aún	50
Total.....	\$ 600

El error del señor Galindo salta á los ojos: lo equitativo y lo legal sería suprimir la 3.ª partida; porque, para ganar los \$ 50 de la 2.ª, el artífice tenía que hacer el necesario costo. Para ser lógico, el Doctor Galindo debería sustituir con la suma de \$ 550 la cifra de la 1.ª partida. En mi alegato he tratado este punto más detenidamente.

¿ Estoy derrotado en este punto de la línea de batalla? No defiero al juicio de mi distinguido adversario.

En un pleito cuyo objeto sea obtener la indemnización de daños y perjuicios—el reembolso del *daño emergente* ó del *lucro cesante*—dos cosas son esenciales: demostrar la existencia del derecho que se invoca para establecer la demanda; y determinar, *con pruebas plenas*, el monto de la pérdida sufrida, ó de la ganancia que se dejó de obtener. Porque, así como es justo indemnizar daños causados, sería inicuo condenar á una persona al pago de perjuicios imaginarios.

En el juicio que han seguido Millet y Gey contra Barattoux, Letellier y Compañía, los demandantes debían demostrar que tenían el derecho de reclamarles á los demandados daños y perjuicios, *y probarlos y señalar su cuantía, en forma incontrovertible*. Esto dicen la ley y la razón. Si falta la prueba de los perjuicios alegados, el demandado tiene que ser absuelto, ó la ley es letra muerta, y la justicia una farsa odiosa.

Para probar el *lucro cesante* de sus clientes, el apoderado de los señores Millet y Gey pidió que se decretase el nombramiento de peritos, cuyo encargo fuese apreciarlo (*conforme á*

los principios de su ciencia ó arte). El apoderado de los demandantes nombró al señor Emile Clare; el de los demandados, al señor Juan Chevalier; y el Juez 1.º de lo Civil de la Provincia de Panamá, que conoció del juicio hasta cierta época—no el de Comercio, que dictó la sentencia de primera instancia—al señor P. H. de Rougemont, para el caso de discordancia entre los dos primeros.

He examinado á la luz de la ciencia y de la ley las declaraciones periciales de los señores Clare y de Rougemont, y demostrado, con lujo de citas, de razones y de precedentes, que esas declaraciones no forman una prueba testimonial; que no constituyen siquiera una prueba de conjeturas; que carecen, por completo, de valor probatorio. Este ataque á fondo, decisivo, contra la causa de los señores Millet y Gey, lo considera el señor Galindo “síntoma morboso de la agonía de la temeridad en lucha con la justicia.” No le negaré á este Esculapio, amigo mío, el derecho de aturdirse.

Yo no dije en mi discurso ante la Corte Suprema, de los informes periciales de los señores Clare y de Rougemont, sino lo que yá había dicho de esos documentos en mi alegato de la segunda instancia: *nada nuevo*. Las palabras *dolo, colusión, etc.*, no han salido de mis labios: invoco sobre este punto el testimonio de las personas presentes en la audiencia del 30 de Octubre. Si no conociera la genial benevolencia de mi amigo el Doctor Galindo, le atribuiría el propósito de hacerme apalear, á mi llegada á Panamá, por los señores Millet y Gey y Clare y ---- Es cierto que habiendo dicho el señor Galindo que el señor Clare era un ingeniero eminentísimo, y que había sido Capitán de Artillería en Francia en la guerra de 1870, etc., etc., manifesté que había advertido sonrisa de duda en los labios de conocidos ingenieros, al hablar con ellos de la ciencia del señor Clare, y que comenzaba á explicarme la derrota de los franceses en la campaña de 1870. No ponía en duda el patriotismo ni el valor del señor Clare, sino sus conocimientos técnicos en la ciencia del artillero.

El apoderado de Baratoux, Letellier y Compañía, fundado en el artículo 660 del Código Judicial, le pidió al Juez de la primera instancia que le ordenase al tercer perito, señor de Rougemont, practicar una nueva diligencia. Yo me hallaba ausente, en Europa, cuando se hizo esa solicitud, que es trabajo de hombre eminentísimo por su probidad y su saber. Fue acogida petición tan justa; pero el Tribunal (uno de los Magistrados) revocó lo resuelto por el Juez, fundándose en que no se había presentado la prueba sumaria que requiere el artículo citado; esto es, en que la articulación no fue debidamente sustanciada.

Pretende el Doctor Galindo que, en virtud del auto del Tribunal de Panamá á que he hecho referencia, quedó *ejecutoriado el dictamen del señor de Rougemont. ¡ Dictámenes periciales ejecutoriados!* Es una novedad jurídica, por la cual no le ofrezco mis congratulaciones al Doctor Galindo.

La doctrina que, al considerar las declaraciones periciales de los señores Clare y de Rougemont, sustenta el Doctor Galindo, conduce á un absurdo: á despojar á los Jueces y Tribunales de la facultad preciosa de estimar en la sentencia, en cada caso, el valor probatorio de tales declaraciones, que les da, atinadamente, el artículo 662 del Código Judicial. Esa *doctrina* tiene el alcance de *derogar* ese artículo, y reformar el 38 de la ley 11 de 1886, eliminando la 8.^a de las causales de nulidad que el último establece.

El valor de una prueba no depende del silencio ó de las opiniones de las partes sobre ella: á los Jueces les corresponde estimarlo, guiándose por el criterio de la ley y de la filosofía que la funda. Una escritura apócrifa no tendrá el alto valor que la ley les da á las auténticas, aunque la parte á quien dañe no la redarguya de falsa, si el vicio aparece en ella de manifiesto. “La nulidad absoluta, dice el artículo 1742 del Código Civil, puede y debe ser declarada por el Juez ó Prefecto, *aun sin petición de parte*, cuando aparece de manifiesto en el acto ó contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, *excepto el que ha ejecutado el acto ó contrato*-----”

Dice el Doctor Galindo que “los dictámenes periciales de los señores Clare, Chevalier y de Rougemont caen de lleno dentro de la segunda parte ó parte final del artículo 662 del Código Judicial,” y tiene razón. Los del primero y del último no forman siquiera una prueba de conjeturas; el del segundo no es, como yá lo he dicho, *pericial*, sino *piadoso*. Porque las declaraciones periciales forman una prueba testimonial, si versan *sobre hechos que estén sujetos á los sentidos, y sobre lo que según su arte, profesión ú oficio expongan con seguridad* (los peritos) *como consecuencia de aquellos hechos*.

De los dictámenes de los señores Clare Chevalier, y de Rougemont, dice el Doctor Galindo que son perfectamente razonados.....!!

a. El señor Clare funda su declaración pericial *en las cuentas y en los informes de Millet y Gey, y en el concepto de personas peritas en la materia*-----

b. El señor Clare afirma en su dictámen que Millet y Gey *perdieron* cuatro meses—de Septiembre de 1886 á Enero de 1887 inclusive—en hacer instalaciones: y en esos cuatro meses perdidos hicieron un cubo de 59,885 metros 260 milímetros!

c. El señor Clare estima el costo de construcción de vías férreas—sin incluir el valor de los rieles, durmientes etc—en \$ 12 el metro lineal. El mismo trabajo lo estima el señor Chevalier en \$ 4 el metro lineal; el señor Mange en \$ 4-50, y el señor Bravo en \$ 6-50. El término medio de estas estimaciones es la suma de \$ 5.

Sobre este punto dice el Doctor Galindo en su Réplica :

Y descendiendo al fondo del asunto, afrontando de lleno la cuestión, ¿ acusa palmaria ó parcial exageración, adolece de absurdo un avalúo que ha estimado en \$ 42,589 los 6,620 metros lineales de vías férreas inventariadas en los talleres de *Pedro Miguel*? ¿ En qué parte del mundo se han cotizado ó se cotizan los gastos de construcción de un ferrocarril á \$ 7,000 el kilómetro ó \$ 35,000 la legua? Los Estados Unidos, que se precian de las construcciones más baratas, estiman que, tomados en conjunto, todos sus ferrocarriles les han salido á \$ 30,000 la milla, ó \$ 90,000 la legua, á diferencia de los de Inglaterra, que por sus sólidas y lujosas construcciones han costado á la misma rata en libras esterlinas, es decir, á 150 y á 450,000 pesos la milla y la legua, respectivamente. (H. V. Poor, *Manual of the Railroads of the United States*, 1874-75).

\$ 7,000 el kilómetro de ferrocarril en Panamá! donde los jornales de toda clase valían el triple, el cuádruplo y hasta el quintuplo de los salarios más altos del mundo!

Este trozo engendra en mi espíritu la sospecha, parecida á la del catedrático consabido, de que el Doctor Galindo no ha leído el informe del señor E. Clare, que califica de *perfectamente razonado*. El señor Clare estima el costo de construcción de vías férreas—sin incluir el valor de los rieles, durmientes etc., que debían proporcionar Baratoux, Letellier y Compañía, conforme al contrato—en \$ 12 el metro lineal, nó en \$ 7, como dice erróneamente el Doctor Galindo. A ese precio, el costo de la colocación, solamente, sube á razón de \$ 12,000 el kilómetro ó \$ 60,000 la legua. Según el Doctor Galindo, el señor Clare estimó en “\$ 42,589 los 6,620 metros lineales de vías férreas,” lo que es inexacto. El señor Clare estimó en \$ 42,589 cinco mil trescientos ochenta y siete metros de vías férreas, teniendo en cuenta su estado, el aumento del valor de una cuneta, y ciertos túneles y galerías.

d. Dijo el señor Clare en su informe: “ las dos vías grandes, de que hablo más arriba, habían sido construidas *de manera á prestar sus servicios hasta llegar á la Cote+8*; estas instalaciones, SIENDO DEFINITIVAS, aseguraban el éxito final de la Empresa.” Los ingenieros Mange y Bravo han declarado que para llegar á la *Cote+8*, Millet y Gey tenían necesidad de construir nuevas instalaciones, cuyo costo estimó el primero en \$ 37,470-05, y el segundo en \$ 44,931-60.

e. El señor Clare confesó que no ha ejecutado trabajos de

excavación en la línea del Canal Interoceánico, ni los ha dirigido, esto es, que no era perito. Quiso, es verdad, desvirtuar su confesión, diciendo que era ingeniero, y que había sido empleado del Canal, y vivido en la línea, etc.

Porque no he sido yo quien ha dicho que el señor Clare es ingeniero, y que fue empleado del Canal, etc.: fue el mismo señor Clare, en declaración rendida ante el Magistrado sustanciador en Panamá, el 10 de Marzo de este año. (Cuaderno número 8, fojas 8 y 9).

Sobre esto dice el Doctor Galindo :

.....El señor Arosemena pretende, pues, adicionar el artículo 652 del Código Judicial, como adicionó el Tribunal de Panamá el artículo 2056 del Código Civil. Aquél sólo exige que el perito sea "persona conocidamente hábil é instruída en la ciencia ó arte á que pertenezca el punto sobre que ha de oírse su concepto". Y el señor Arosemena le agrega, "y que se haya empleado además en la misma obra ó trabajo de cuya valuación se trata". Por manera que un médico no puede avaluar en juicio los servicios profesionales de otro médico, si no ha recetado al mismo paciente. Por manera que son nulos todos los avalúos de costos que diariamente se practican en esta Corte, porque no son hechos por los mismos abogados que han defendido el pleito.....

No pretendo adicionar el artículo 652 del Código Judicial, que dice así :

Artículo 652. Entiéndese por *perito* la persona conocidamente hábil é instruída en la ciencia ó arte á que pertenezca el punto sobre que ha de oírse su concepto.

Quien confiesa que no conoce el punto sobre que ha de oírse su dictámen, se declara tácitamente *imperito*.

Para estimar con propiedad el costo de excavación de cada metro cúbico de tierra y roca, de los que faltaban por excavar el 31 de Diciembre de 1887, entre los kilómetros 58,569 y 59,417, para llegar hasta la *Cote + 8*, se necesitaban conocimientos especiales, que no da la *ingeniería* : para hacer esa estimación se requería, más que un ingeniero eminente, un *terrassier*, lo que nunca ha sido el señor Clare. Colocado sobre el terreno con el objeto de efectuar tal apreciación, sin más guía que su ciencia, M. Eiffel se habría declarado incompetente.

El dictámen del señor Clare prueba la absoluta exactitud de estos conceptos. ¿ Se fundan las conclusiones del señor Clare en los principios de alguna ciencia ó arte ? Nó. Se fundan en las cuentas y en los informes de Millet y Gey, y en el concepto de *personas peritas en la materia*. Es verdad que el señor Clare dice que estudió el terreno, su naturaleza y configuración ; pero no hay en su declaración la más leve prueba de ese estudio.

Para avaluar los servicios de un médico, se necesita serlo; para apreciar los de un abogado, es forzoso ser jurisconsulto. No es indispensable, en el primer caso, que el perito haya recetado al paciente; ni en el segundo, que haya hecho los mismos alegatos que han de ser estimados. No es feliz en sus ejemplos el Doctor Galindo.

f. He dicho que el cumplimiento acertado del encargo que recibieron los señores Clare y de Rougemont requería el estudio técnico de las condiciones geológicas del terreno; estudio de que no hay vestigio en el dictámen del primero. Sobre esto dice el Doctor Galindo:

..... Se deduce que para satisfacer al señor Arosemena habría sido necesario que los peritos hubieran descubierto el terreno para examinarlo en toda su extensión, desde el nivel +26 hasta el nivel +8, es decir, que hubieran excavado el Canal, porque sólo de ese modo habrían podido sorprender los secretos que oculta el seno de la tierra.

El Doctor Galindo es un hombre muy ilustrado, me complazco en reconocerlo; pero no lo sabe todo. Para conocer las condiciones geológicas del terreno, con relativa exactitud se entiende, no era necesario excavar el Canal: bastaba hacer sondajes en diversos puntos, á distancia de cincuenta metros, por ejemplo. La Compañía del Canal conoce la naturaleza del terreno en todo el trazo de la proyectada vía interoceánica, desde Colón hasta la Boca del Río Grande.

El dictamen del señor de Rougemont se funda en una experiencia de diez y ocho minutos, hecha en la *Cote*+22; los señores Millet y Gey debían excavar hasta la *Cote*+8.

Ese dictamen es, además, contradictorio. El señor de Rougemont, después de estimar, conforme á su propio juicio, el lucro cesante de los señores Millet y Gey, se rindió á las conclusiones de su colega el señor Clare, por ser *moderadas, razonables y justas!* En el cuerpo de su informe dijo blanco; al final de ese documento dijo negro. Quien así procede, ¿declara con seguridad, según los principios de su arte ó ciencia? ¿Qué valor tiene el dicho del testigo que se contradice notablemente en una misma declaración, en cuanto al modo, lugar, tiempo y demás circunstancias del hecho? Ninguno, responde el artículo 610 del Código Judicial.

Pero hay más. En declaración rendida el 17 de Marzo de este año, ante el Juez 1.º del Circúito en lo Civil, comisionado con tal objeto por el Magistrado sustanciador, el señor de Rougemont dijo: que el beneficio que se obtenía en el sitio en que practicó su experimento (la *Cote*+22) era de 23 por 100; *que en*

otros sitios la ganancia podía ser de un dos por ciento, y aun de haber hasta pérdida! (Cuaderno número 8, foja 4.ª)

Dice el Doctor Galindo que yo he repetido cierta *inepcia* del Juez de Comercio de la Provincia de Panamá. ¡Pues no ha usado el Doctor Galindo en esta lid guantes de cabritilla! En mi concepto, muy humilde, lo que el Doctor Galindo llama *inepcia filosófica*, es atinadísima *consideración jurídica*, á que apenas he aludido en mi alegato ante la Corte Suprema—página 27, texto impreso. La citada consideración del Juez de Comercio de la Provincia de Panamá tiene peso escasísimo, comparada con otras que muestran no tener el dictamen del señor Clare valor probatorio.

En la página 5 de su Réplica, el Doctor Galindo confunde una cuestión de *filosofía* con una cuestión de *jurisprudencia*. Es verdad que no hay ciencia infusa, ni ideas innatas, y que el aforismo de Aristóteles *nihil est in intellectu quod prius non fuerit in sensu*, "forma hoy en ideología como la portada de todas las escuelas filosóficas." Es verdad que, como dice Balmes,

No se hace del espíritu un lienzo donde se hallen pintados de antemano los objetos, sino una fuerza generadora que, dadas ciertas condiciones (los conocimientos), produce sus fenómenos (los juicios), como la tierra fecundada por la lluvia y los rayos del sol se cubre de lozana vegetación, que la enriquece y hermosea.

Pero la cuestión es de otro orden: *jurídica*, nó IDEOLÓGICA. El valor de la prueba pericial depende únicamente del *origen, de la razón de las conclusiones de los peritos*: para apreciarla, es indispensable no olvidar su filosofía. Por esto, las declaraciones de los facultativos, peritos y reconocedores forman una prueba testimonial SOBRE LOS HECHOS QUE ESTÉN SUJETOS Á LOS SENTIDOS, Y SOBRE LO QUE, SEGÚN SU ARTE, PROFESIÓN Ú OFICIO, EXPONGAN CON SEGURIDAD, COMO CONSECUENCIA DE AQUELLOS HECHOS.

Dice el Doctor Galindo:

Pedida por la parte contraria la prueba del cubo excavado por Millet y Gey, del 25 de Septiembre de 86 al 31 de Diciembre de 1887, día de la suspensión del trabajo, la produjo el señor Aristides Bergés, probablemente la persona más respetable de cuantas figuran en estos autos, Director general de trabajos de la Compañía en la obra del Canal, en declaración rendida en 12 de Marzo de 89 (página 16, cuaderno número 8.º), "con vista de datos oficiales fehacientes," palabras del señor Arosemena en la página 18 de su alegato impreso; y como de ese cuadro, allí copiado, resulta que Millet y Gey en los últimos 6 días de su trabajo—del 25 al 31 de Diciembre de 87—excavaron 13,758 metros cúbicos, lo cual, sin contar con ningún aumento progresivo, que

es natural suponer en una obra que depende más de esfuerzos de potencias mecánicas que de fuerzas musculares, daba ya un cubo medio mensual de 68,790 metros cúbicos, y 825,480 en los 12 meses que aún les faltaban del primer plazo para terminar la obra, sin contar con la prórroga ya obtenida por el contrato de novación de 30 de Diciembre de 87; y como por confesión de Baratoux, Letellier & Compañía en la respuesta dada á los hechos II y IX de la demanda (folios 50 y 52, cuaderno 1.º), á Millet y Gey sólo les faltaban por excavar, el día de la suspensión de los trabajos, 839,031-16 metros cúbicos, ¿qué ha contestado el señor Arosemena al golpe contundente de esta prueba?

Pues contestó, vosotros lo oísteis, bajo su palabra, sin poder señalar comprobante alguno en los autos, que esa partida muda del cuadro de excavación presentado por el señor Bergés, no era *excavación*, sino *corrección* de errores. Pero aunque no dudo de la sinceridad de la afirmación hecha por el señor Arosemena, tengo, en materia de ingeniería, que dar más crédito sobre la verdad de los hechos á la palabra del señor Bergés, Director de trabajos en la obra del Canal.

¿Sería posible que el señor Bergés, al dar su declaración sobre el cubo excavado, dejara de advertir por una nota que esos 13,758 metros no eran *cubo* sino *error*?

Y si el señor Bergés omitió hacerlo, ¿porqué, tratándose de semejante prueba, no se pidió una aclaración ó rectificación de ella en el curso del juicio?

Así como hay espectáculos de miseria física y de miseria moral, los hay de miseria intelectual, y el más patético, el más triste de todos, es el de ver á un hombre de los talentos, de las capacidades y de la ilustración del señor Arosemena, incurrir en estas antinomias, y perderse en sus propios razonamientos, en lucha contra la verdad y la justicia.

Para no perecer de risa, en presencia de estas consideraciones, que muestran tanta inocencia, se necesita seriedad británica!

El señor Bergés expuso, al rendir su declaración ante el Tribunal, el 12 de Marzo—cuaderno número 9, foja 16—lo que rezaba *la situación técnica* respecto del cubo hecho por Millet y Gey, del 25 al 31 de Diciembre de 1887. Procediendo correctamente, el señor Bergés se limitó á responder á la pregunta que se le había hecho: habría sido oficioso el decir que el cubo que aparecía hecho por Millet y Gey, del 25 al 31 de Diciembre, se componía de dos elementos aritméticos distintos: la cantidad de tierra realmente extraída y descargada en ese período de tiempo, y la corrección de los errores en que se había incurrido al formar las situaciones provisionales.

No pedí en el curso del juicio, durante el término probatorio de la segunda instancia, la aclaración ó rectificación de que habla el Doctor Galindo, porque no lo creí necesario. No me imaginé que los abogados de Millet y Gey harían el argumento que les han sugerido esos 13,758 metros cúbicos de tierra, excavados en *seis días*, por quienes, del 26 de Agosto al 25 de Septiembre, habían excavado sólo **5,084** metros **530** milímetros; por quienes en tres meses, del 26 de Septiembre al 25 de Diciembre, hicieron un cubo mensual medio de **9,364** metros.

¿Qué fuerza sobrenatural tuvieron á su servicio los señores Millet y Gey, del 25 al 31 de Diciembre, para hacer un cubo de 13,758 metros 590 milímetros, cifra que acusaría, según cálculo de su abogado, un cubo mensual de 68,790 metros? ¿No destruyen las pruebas circunstanciales, á que da tanta fuerza el Doctor Galindo, el risible argumento objeto de las anteriores consideraciones?

Dice el Doctor Galindo:

La Compañía del Canal ha dado á Baratoux, Letellier y Compañía, por una parte, 682,000 francos en oro para pagar las instalaciones de los kilómetros 57 á 62, entre los cuales, no se olvide, estaban los talleres de Millet y Gey comprendidos entre los kilómetros 58 y 59; y por otra, 440,000 francos, también en oro, que son los \$ 100,000 depositados en casa del banquero Ehrman, de Panamá, para responder de los resultados de esta demanda; es decir que, fuera de los 682,000 francos de las instalaciones, Baratoux, Letellier y Compañía se pondrían *gratuitamente* en el bolsillo la diferencia íntegra entre la suma que la sentencia acuerde á Millet y Gey y los \$ 100,000 depositados en casa de Ehrman.

Si en presencia del derecho, dos veces reconocido á Millet y Gey, la una en las cláusulas copiadas del contrato de 30 de Diciembre de 1887 y la otra en la convención de 26 de Enero de 1888; si en presencia de ese derecho y de los hechos culminantes de este proceso, se encontraran, como lo desea el señor Arosemena, *prácticas forenses*, en virtud de las cuales se vieran los Tribunales compelidos á legitimar la apropiación de las sumas recibidas de la Compañía del Canal por Baratoux, Letellier y Compañía, para el pago de esta indemnización, la Ironía del humano destino, personificada en algún Demonio burlón, prorrumpiría en estrepitosa carcajada, haciéndole una mueca desde el fondo del Averno á la Justicia.

No puedo menos que admirar la tenacidad china del Doctor Galindo. Probablemente piensa, como el Doctor Teodoro Valenzuela, que el mundo no es, ni de los sabios, ni de los guapos, ni de los buenos mozos, sino de los tercos! Aduce de nuevo argumento yá reducido á polvo: el que tiene origen en la cláusula C del contrato de 30 de Diciembre de 1887.

Me obliga, pues, á rogarle que lea esa cláusula con detenimiento; que se fije en que en ella la Compañía del Canal contrajo la obligación de entregarles á Baratoux, Letellier y Compañía 682,000 francos para el reembolso de las instalaciones y DE LOS GASTOS DE IMPLANTACIÓN hechos por ellos en las canteras situadas entre los kilómetros 57 y 62,200. Pero el Doctor Galindo *ha resuelto* que en la cláusula C, la Compañía del Canal se obligó á pagarles á mis poderdantes 682,000 francos, para el reembolso del *costo de las vías férreas* que existían entre los kilómetros 57 y 62,200 el 30 de Diciembre de 1887, y no es posible obtener que revoque tal *resolución*....! Insiste, pues, en que de los aludidos 682,000 francos, 322,542 (\$ 96,762)

estaban destinados á ponerlos en manos de Millet y Gey, en pago de 6,621 metros de vías férreas “existentes entre los kilómetros 58,569 y 59,417, á la época en que se suspendieron los trabajos.”

Yá que el Doctor Galindo lo quiere, descargaré sobre argumento tan flamante, que yá he refutado victoriosamente en mi alegato ante la Corte Suprema, el golpe de gracia. No era posible que fuesen destinados los 682,000 francos de que habla la cláusula C del contrato de 30 de Diciembre de 1887, al reembolso del costo de vías férreas, cuya existencia y extensión se determinó en inventario hecho al verificar la entrega de las canteras (CHANTIERS), después de celebrado el convenio de 26 de Enero de 1888.

Escrito lo anterior, advierto que yá no son 322,542 francos, de los 682,000 de que habla la cláusula C, los destinados á cubrir el costo de las vías férreas, que diz que construyeron Millet y Gey: son íntegros los tantas veces mencionados 682,000 francos!! Es un progreso!

Insiste también el Doctor Galindo en que, además de los 682,000 francos de la cláusula C, la Compañía del Canal les dio á Baratoux, Letellier y Compañía, “para responder del resultado de esta demanda”, 440,000 francos: los \$ 100,000 depositados en casa del banquero Ehrman de Panamá. Yá hemos visto cuál fue la operación que realizaron el *Liquidador de la Compañía del Canal* y Baratoux, Letellier y Compañía, el 23 de Octubre de 1889, que fue ratificada por el *Tribunal Civil del Sena*; yá hemos visto que en virtud de ese convenio, mis poderdantes le abandonaron á la Compañía del Canal, en liquidación, parte del material y de las instalaciones que les correspondían!

¿ Han demostrado los señores Millet y Gey que tienen el derecho en que fundan su demanda? Nó.

¿ Han probado que ellos construyeron las vías férreas cuyo costo reclaman? Nó.

¿ Han probado que esas vías férreas, en el estado en que se hallaban el 31 de Diciembre de 1887, eran utilizables para continuar el trabajo de excavación de que trata el contrato de 25 de Septiembre de 1888? Nó.

¿ Han probado que dejaron de hacer ganancia alguna por causa de la rescisión, convenida ó declarada, del contrato de 25 de Septiembre? Nó. Las delaraciones periciales de los señores Clare y de Rougemont no tienen valor probatorio, y valen menos todavía las de los testigos Musso y Steer.

Siendo esto así, ¿ no es el colmo de la temeridad pretender

que Baratoux, Letellier y Compañía sean condenados á pagarles á Millet y Gey \$ 186,582-05, importe de perjuicios-----... imaginarios?

Ensaya el Doctor Galindo, en el final de su Réplica, enturbiar las aguas cristalinas de la cuestión. Ese final semi-melancólico, semi-colérico, parece dictado por el presentimiento... de un próximo desastre! Sábese que algunas aves marinas poseen el dón valioso de presentir la tempestad: un jefe de policía ruso preparaba las bombas en las vísperas de incendio!

Se propone el Doctor Galindo hacer antipáticos y odiosos á Baratoux, Letellier y Compañía..... ¿Porqué? Porque se defienden! Porque se resisten á pagar perjuicios no probados; ellos, á quienes les causaron Milley y Gey daño que se traduce en alta cifra, por no haber cumplido el contrato de 25 de Septiembre de 1886! No tiene, en la justicia de su causa, la fe que muestra, quien intenta turbar la serenidad de los Jueces y apasionarlos. Es un recurso que no tiene ni el mérito de la novedad.

Baratoux, Letellier y Compañía serán absueltos de la demanda, á todas luces infundada y temeraria, de los señores Millet y Gey; y el fallo que así ponga término á este litigio, tendrá el amplio apoyo de la ley: será un acto eminentemente justo, y no provocará ni la hilaridad ni los gestos de ningún Demonio burlón. Dado ese desenlace, que aguardo con absoluta confianza, el Doctor Galindo no podrá exclamar: *Victrix causa dies placuit, sed victa Catoni.*

Bogotá, Noviembre 15 de 1890.

PABLO AROSEMENA.

